

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA SALUD Y LA SIERRA (PDSS) CON CIF G92233667 A LA "APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, REFORESTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL SUELO DE LA CANTERA "PINOS DE ALHAURIN" APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE EN 16 DE JULIO DE 2021.

ANTECEDENTES

El presente expediente se refiere al proyectado Plan Especial y Evaluación Ambiental Estratégica para los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la cantera "Pinos de Alhaurín", ubicada en el término municipal de Alhaurín de la Torre sobre el que entendemos necesario hacer ciertas consideraciones previas:

1.- Debe señalarse en primer lugar que, desde un punto de vista legal, nunca ha existido la citada cantera pues los trabajos de extracción que en ella tuvieron lugar durante varias décadas ante la pasividad de las administraciones competentes se llevaron a cabo de forma "ilegal y clandestina" al carecer de licencia municipal según sentencia firme del TSJA de 17 de octubre de 2005 (sentencia n.º 870).

2.- Con posterioridad a dicha sentencia, la empresa se acogió al Plan Especial de Restauración aprobado por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y las empresas implicadas que tuvo una duración de 7 años (entre 2007 y 2014) y que resultó ser fraudulento porque contemplaba la comercialización del "árido sobrante" y fue esta actividad la que constituyó la práctica totalidad de los trabajos realizados que no completaron ni el 10% de la restauración proyectada.

3.- A pesar de los tres años de prórroga adicional contemplados en dicho Plan Especial, Pinos de Alhaurín no se acogió a la misma sino que continuó con los trabajos de forma ilegal según se puso de manifiesto en algunas publicaciones de prensa que destaparon sospechosos trabajos nocturnos y, en particular, en la denuncia efectuada por el SEPRONA de la Guardia Civil a raíz de una inspección realizada el 7 de febrero de 2018 donde "se constatan trabajos de extracción de áridos" lo que obligó al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que hasta el momento había negado la existencia de esta extracción ilegal, a reconocer los hechos e iniciar un expediente sancionador contra la empresa que ahora solicita reanudar los trabajos.

Estos antecedentes deberían obligar a las administraciones competentes a ser particularmente cautelosas para evitar futuros fraudes, en particular en lo que se refiere a la extracción de áridos asociada.

Por todo lo expuesto, la PDSS desea presentar las siguientes ALEGACIONES:

ALEGACIÓN 1.- En la documentación puesta a disposición de esta asociación se especifica “...que el objeto del Plan Especial es la restitución y mejora de los valores paisajísticos del suelo afectado por la citada cantera.”

A pesar de que en la documentación del Plan Especial y de la Evaluación Ambiental Estratégica revisada no hemos podido encontrar mención alguna acerca del eventual material a extraer y, en su caso, comercializar, el Informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 13 de Julio de 2020 indica lo siguiente:

“El objeto del presente plan es la finalización de los trabajos de restauración de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la Sección A Pinos de Alhaurín núm 144 en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga)

Según consta en la documentación remitida, la actuación pretendida se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección Especial (SNU-EP). Para este tipo de suelos las Normas Subsidiarias de Alhaurín de la Torre establecen , en el Título X, Capítulo 3, que:

Justificado en su alto valor paisajístico y ecológico se prohíbe el uso extractivo permitiéndose el mismo únicamente en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de estas Normas. No obstante, lo anterior, se permitirán tareas de extracción de áridos cuando las mismas tengan por objeto la restauración de la sierra y vengán recogidas en un Plan Especial tramitado al efecto según la normativa vigente.

Para el caso concreto de esta cantera, la necesidad del plan especial queda justificada en el hecho de que durante los trabajos de restauración se producirá cierta extracción de áridos para la remodelación topográfica de los bancos.”

Se deduce, pues, del informe del jefe de Servicio de Minas de la delegación de Málaga (que no del resto de la documentación revisada relativa al Plan Especial y a la Evaluación Ambiental Estratégica) que no se descarta extracción durante la restauración.

El Plan Especial **debe recoger**, de producirse, esta circunstancia, **una cuantificación y planificación temporal y espacial de la misma así como una estimación del beneficio a obtener por la venta del árido pues debe poderse cotejar con el presupuesto previsto de los trabajos de restauración** (cifrado en el proyecto en 211.258,07 €) habida cuenta de que no se trata de una explotación minera sino de una restauración del daño producido por décadas de extracción ilegal según recoge el propio informe de Minas:

“hay que partir del hecho de que la promotora del plan especial coincide con la titular del derecho minero, Cantera Pinos de Alhaurín num 144 S.L. que conforme a la normativa vigente estaría obligado a realizar los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas”.

El plazo máximo temporal debe ser cerrado y no asociado a la venta de áridos y estimamos no de be ser superior a 6 años.

ALEGACIÓN 2.- Los **análisis de alternativas planteados carecen de la opción más razonable desde el punto de vista técnico como es la Restauración Geomorfológica y Ecológica** (en estudio en otras restauraciones aledañas previstas) y que trata de recuperar, desde el punto de vista geomorfológico, la fisonomía original de la zona, así como los cauces hidrológicos destruidos, al a vez que promueve una replicación acelerada de los procesos naturales de sucesión ecológica. Esta técnica, que ésta considerada como prioritaria por la propia Comisión Europea, ha sido ignorada sorprendentemente en este caso en beneficio de técnicas clásicas más convencionales que han demostrado ya su escasa eficacia técnica en la recuperación de los enormes impactos ambientales y paisajísticos provocados por las explotaciones mineras a cielo abierto.

El propio informe de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía mencionado anteriormente aconseja el análisis de esta alternativa:

“... Por otro lado, para la elaboración de alternativas se podrían considerar distintas técnicas de restauración, acordes al desarrollo tectológico y que aseguren una minimización de los impactos, como pueden ser las técnicas de restauración geomorfológica contempladas en el Documento de Referencia sobre Mejores Técnicas Disponibles (BAT) para la Gestión de Residuos de Industrias Extractivas de conformidad con la Directiva 2006/61/CE, publicado por la comisión Europea en 2018”

ALEGACIÓN 3.- El documento no recoge de forma detallada **el control y fiscalización del desarrollo del Plan de Restauración**. Es necesario que una empresa acreditada distinta a la empresa propietaria de la cantera a restaurar se encargue de este control entregando al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre informes de control al menos anuales.

ALEGACIÓN 4.- La contaminación por emisión de polvo (PM10 y PM2.5) asociada a explotaciones mineras está relacionada estadísticamente con graves afecciones respiratorias que incluyen el cáncer de pulmón. Entendemos que la empresa debe sufragar la **instalación de medidores permanentes de partículas en suspensión** en ubicaciones estratégicas dentro de las zonas urbanas aledañas para controlar que, en ningún momento, se excedan las concentraciones permitidas por la ley.

ALEGACIÓN 5.- No es admisible ir encadenando Planes Especiales de Restauración uno tras otro pues supondría un fraude de ley al servir para el mantenimiento de la extracción disfrazada de restauración permanentemente en un marco legal en el que esto no es posible. Entendemos que, además de la prevista cesión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento a la finalización de los trabajos, **la no consecución de los objetivos contenidos en el Plan Especial debería ser objeto de sanción** de una cuantía proporcional al beneficio obtenido de la venta de áridos.